REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., enero 27 de 2022

REF: N° 11001400307820 20-00329-00

Vencido como se encuentra el término de suspensión, se dispone reanudar el trámite procesal.

Se requiere a la parte actora para que informe si la ejecutada efectuó abonos a la obligación, indicando en caso afirmativo manifieste la fecha en que se realizaron y su monto.

De otro lado, se le pone de presente a la parte actora que la ejecutada no se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago, por lo que se requiere a la parte actora para que gestione la notificación de su contraparte.

Del mismo modo, revisado el certificado de tradición y libertad aportado en el expediente sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1937314, es necesario citar al acreedor hipotecario Davivienda S.A., para que de conformidad con el artículo 462 del CGP haga valer su crédito dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal. Se insta a la parte actora para que gestione los trámites de notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JAOM

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750f2ff9a494a8eb90faa329f7eb4e18a7ba1cbec827e05419b7642b7972e685**
Documento generado en 27/01/2022 04:39:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica